



Ab.
 Cesáreo L. Condo Chiriboga
 NOTARIO 59
 Guayaquil



[Firma manuscrita]

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
 2 DENOMINADA INGEMEDICA DEL ECUADOR
 3 S.A.-----

4 CUANTIAS: ----- 1.000.000

5 CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00.--

6 CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00.--

7 CAPITAL PAGADO: S/.2'250.000,00.--

8 "En la ciudad de Guayaquil, Capital
 9 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
 10 los v e i n t e (20) días del mes de Julio de mil
 11 novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado CESARIO L.
 12 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron:
 13 Por una parte, el señor Licenciado don JORGE ENRIQUE LEON
 14 VALAREZO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus
 15 propios derechos; y, por otra parte, el señor don TORIBIO
 16 REASCO RODRIGUEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado,
 17 ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad,
 18 capaces para obligarse y contratar, con domicilio y
 19 residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y,
 20 procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos
 21 de la naturaleza y resultados de esta escritura pública
 22 de CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la
 23 Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el
 24 protocolo de escrituras públicas que está a su cargo,
 25 sírvase incorporar una por la cual conste el contrato de
 26 compañía y más declaraciones y convenciones que se celebran
 27 al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:
 28 COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente

1 escritura pública: Licenciado JORGE ENRIQUE LEON VALAREZO,
2 por sus propios derechos; y, Señor TORIBIO REASCO RODRIGUEZ,
3 por sus propios derechos. Los intervinientes estan
4 domiciliados en la ciudad de Guayaquil y son de nacionalidad
5 ecuatoriana, quienes manifiestan por la presente su voluntad
6 de constituir la Compañía Anónima denominada INGEMEDICA DEL
7 ECUADOR S.A..- S E G U N D A: La compañía en formación se
8 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por el
9 siguiente Estatuto Social aprobado por los fundadores.-
10 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INGEMEDICA DEL
11 ECUADOR S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO
12 Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de
13 INGEMEDICA DEL ECUADOR S.A. se constituye una compañía
14 anónima.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto
15 dedicarse: a) Mantenimiento e instalación de centrales de
16 gases combustibles, no combustibles y refrigerantes; b)
17 Importación y venta de toda clase de equipos médicos, bombas
18 de toda clase, compresores, succionadores, equipos
19 secundarios para centrales médicas, sillas de ruedas
20 mecánicas y eléctricas, concentradores de oxígeno,
21 reguladores de gases, equipos de suelda eléctrica y
22 combustibles, equipos oxacetilénicos, equipos de
23 refrigeración, equipos industriales en general,
24 flugómetros, nebulizadores, humificadores; c)
25 Importación, exportación, distribución, arrendamiento,
26 comercialización, fabricación y/o ensamblaje de equipos y
27 partes electrónicas, accesorios y suministros de
28 computación, sistemas software básicos y aplicados; equipos



Ab.

Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 2 -

1 electrónicos; centrales telefónicas y equipos de computación 3
2 en general; equipos de seguridad y protección industrial;
3 d) la importación y exportación de productos agrícolas y
4 metalmecánicos; e) la industrialización y
5 comercialización de productos agrícolas, particularmente de
6 café, banano, soya y cacao; f) el desarrollo y
7 exploración agrícola de todas sus fases, desde el cultivo y
8 la extracción hasta su comercialización tanto en la fase
9 interna como externa; g) el desarrollo y explotación
10 ganadera en todas sus fases; h) podrá importar, comprar o
11 arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción;
12 i) la comercialización, importación, exportación,
13 compraventa de maquinarias y de equipos agropecuarios,
14 industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama
15 metalmecánica, automotores, de artefactos industriales y de
sus repuestos y accesorios; j) la adquisición de
acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier
clase de Compañías, pudiendo intervenir en la
19 fundación o aumento de capital de otras sociedades en
20 cualquier clase; k) la sociedad podrá realizar el
21 transporte a través de terceros, por vía terrestre, aérea,
22 fluvial o marítima de toda clase de mercaderías,
23 particularmente de productos agropecuarios y
24 bioacuáticos. No podrá dedicarse a compraventa de
25 cartera ni a la intermediación financiera. Para el
26 cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar
27 toda clase de contratos permitidos por la Ley.-
28 ARTICULO TERCERO.- La duración de esta sociedad será de

1 cincuenta años contados a partir de la fecha de
2 inscripción (en el Registro Mercantil, de la presente
3 escritura, el mismo que puede ser prorrogado o
4 disminuido por la Junta General de Accionistas.-

5 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la
6 Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del
7 Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer
8 agencias y sucursales en cualquier parte de la
9 República o en el exterior, previo acuerdo o
10 resolución de la Junta General de Accionistas.-

11 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

12 ARTICULO QUINTO.- El capital de la compañía estará
13 dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital
14 pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos y
15 resoluciones correspondientes.- ARTICULO SEXTO.- El

16 capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES
17 00/100 DE SUCRES (S/.10'000.000,00), dividido en acciones
18 ordinarias y nominativas, de UN MIL 00/100 SUCRES
19 (S/.1.000,00) cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- El capital

20 suscrito es el que determina la responsabilidad de
21 los accionistas en los términos del artículo ciento
22 cincuenta y cinco de la Ley de Compañías y consiste en
23 la parte que cada accionista se obliga a pagar en
24 la constitución o en los aumentos de capital con
25 sujeción a los términos establecidos en la Ley, en los
26 reglamentos correspondientes y en el Estatuto Social. El
27 capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta
28 por ciento del capital autorizado.- ARTICULO OCTAVO.- El



Ab.

lo L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 3 -

1 capital pagado de la compañía es el que que ha
 2 sido efectivamente cubierto por los accionistas por
 3 cualquiera de las formas previstas por la Ley y a base del
 4 cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley
 5 de Compañías les concede.- ARTICULO NOVENO.- Los aumentos
 6 de capital suscrito y pagado hasta completar el capital
 7 autorizado no requerirán ningún tipo de autorización o
 8 trámite por parte de Superintendencia de Compañías, bastando
 9 para tales efectos la información pertinente a dicho
 10 organismo de control.- ARTICULO DECIMO.- Las acciones
 11 estarán numeradas consecutivamente del cero cero uno en
 12 adelante, emitidas en títulos singulares o múltiples, que
 13 pueden representar una o más acciones a proposición de los
 14 administradores y de los propios accionistas, los cuales
 15 podrán canjearse, cumpliendo con el Reglamento emitido por
 16 la Superintendencias de Compañías.- ARTICULO UNDECIMO.-
 17 Los títulos y certificados provisionales de acciones se
 18 extenderán en Libros Talonarios, correlativamente numerados.
 19 Recibido el título o resguardo, el accionista suscribirá el
 20 correspondiente talón. Los títulos y certificados
 21 provisionales deberán estar suscritos por el Presidente y
 22 por el Gerente General de la compañía.- ARTICULO
 23 DUODECIMO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para
 24 suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de
 25 capital, en proporción a las que posean, salvo las
 26 excepciones de Ley. Sin embargo, los accionistas podrán
 27 renunciar el ejercicio de este derecho, si lo consideran
 28 conveniente, caso en el que la Junta General, con el

1 consentimiento unánime del capital pagado concurrente, podrá
2 resolver que determinada emisión de acciones sea suscrita y
3 pagada por terceros.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Siempre
4 que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital
5 suscrito inicial o del aumento anterior, la compañía podrá
6 acordar un aumento de capital autorizado y suscrito.-

7 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA

8 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía será
9 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada

10 por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La

11 Junta General es el órgano supremo de la compañía y está

12 formada por los accionistas legalmente convocados y

13 reunidos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales

14 son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las

15 primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de

16 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

17 económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos

18 puntualizados en los números dos, tres, cuatro del artículo

19 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y,

20 las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas

21 para tratar los asuntos puntualizados en la correspondiente

22 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y

23 atribuciones de la Junta General de accionistas, los que la

24 ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir

25 por un período de cinco años al Gerente General de la

26 compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y

27 puede ser accionista de la compañía o no; b) Elegir por

28 un período de cinco años al Presidente de la Compañía, el



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 4 -



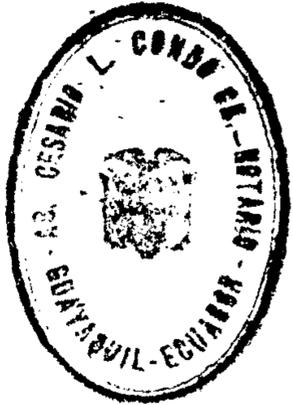
1 mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser
2 accionista de la compañía o no; c) Nombrar y designar por
3 un período de dos años, al Comisario Principal de la
4 compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán
5 ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer anualmente de
6 las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y
7 ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario
8 acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su
9 resolución al respecto; e) Fijar la retribución del
10 Comisario, administradores y más integrantes de los
11 organismos de administración de la compañía; f) Resolver
12 acerca de la distribución de los beneficios sociales; g)
13 Resolver acerca de la amortización de acciones; h)
14 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y
15 liquidación anticipada de la Compañía, nombrar liquidadores
16 y fijar el procedimiento para la liquidación; i) Acordar
17 todas las modificaciones al contrato social; j) Las demás
18 atribuciones constantes en el Estatuto y en la Ley de
19 Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta
20 General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno
21 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
22 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por
23 lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria deberá
24 señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. El
25 Comisario Principal de la Compañía será especialmente
26 convocado. La Junta General de Accionistas, podrá deliberar
27 sobre la suspensión o remoción de los administradores y más
28 miembros de los organismos de administración creados por el

1 presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en
2 el orden del día.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá quórum
3 para constituirse en Junta General en primera convocatoria,
4 se está representada por los concurrentes a ella, por lo
5 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no
6 pudiere reunirse por falta de quórum en la primera
7 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la
8 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
9 fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante
10 aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo
11 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.
12 En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
13 la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la
14 Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.-
15 ARTICULO VIGESIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o
16 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del
17 capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión,
18 la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
19 la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en
20 general, cualquier modificación del estatuto social, habrá
21 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
22 convocatoria bastará la representación de la tercera parte
23 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
24 hubiere el quórum requerido se procederá a afectar una
25 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
26 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
27 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
28 así convocada se constituirá con el número de accionistas



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 5 -



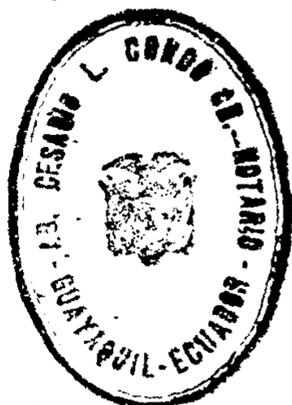
1 presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados
2 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la
3 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La
4 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
5 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
6 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
7 cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital
8 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
9 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
10 celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las
11 sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas
12 por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de
13 las mismas el Gerente General de la compañía.- ARTICULO
14 VIGESIMO TERCERO.- Salvo las excepciones previstas en la
15 Ley o en los estatutos, las desiciones de las Juntas
16 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
17 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco se
18 sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
19 Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de
20 las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en
21 la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles
22 escritas a máquina, foliadas con numeración continua y
23 sucesiva; y, llevarán la firma del Presidente y Secretario
24 de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** DEL PRESIDENTE:
25 El Presidente de la Compañía, accionista o no, durará cinco
26 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y tendrá las
27 siguientes atribuciones y deberes: a.- Subrogar al
28 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de

1 éste; b. Ejercer la supervisión general de las
2 actividades de la Compañía; c.- Presidir las sesiones de la
3 Junta General; d.- Ejercer las facultades administrativas
4 que señale la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL
5 GERENTE GENERAL: El Gerente General, accionista o no,
6 durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
7 indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y
8 deberes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y
9 extrajudicial de la compañía, en forma individual; b.-
10 Convocar a Junta General tanto Ordinaria como extraordinaria
11 y, en general, cuando lo solicitaren los accionistas que
12 representen por lo menos el veinticinco por ciento del
13 capital social; c.- Contratar y aceptar las obligaciones
14 dentro del giro ordinaria de las actividades de la compañía
15 y con las autorizaciones previstas en los estatutos; d.-
16 Actuar como secretario de la Junta General; e.- Presentar
17 anualmente a la Junta General una memoria razonada de la
18 situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario
19 y cuenta de pérdidas y ganancias; y, f.- Desarrollar todas
20 las actividades administrativas necesarias para el normal
21 cumplimiento del objeto social de la Compañía.- ARTICULO
22 VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la
24 compañía INGEMEDICA DEL ECUADOR S.A. la ejercerá, en forma
25 individual, el Gerente General, tal como se expresa en el
26 literal a) del artículo Vigésimo Sexto.- ARTICULO VIGESIMO
27 OCTAVO.- DE LAS SUPLENCIAS: En caso de ausencia, falta o
28 impedimento del Gerente General, será subrogado por el



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 6 -



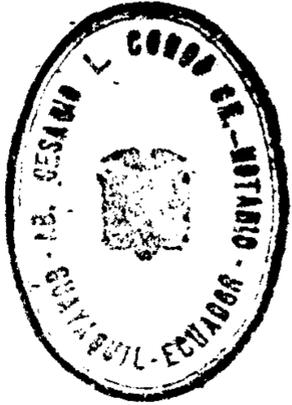
1 Presidente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La
2 fiscalización y vigilancia de la compañía estará a
3 cargo del Comisario Principal y su correspondiente
4 suplente, que al efecto designarán la Junta
5 General de Accionistas, de acuerdo a lo
6 establecido en el literal c) del artículo décimo
7 séptimo del presente estatuto social. Sus
8 atribuciones y deberes serán los señalados por la
9 Ley.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-
10 ARTICULO TRIGESIMO.- La distribución de las
11 utilidades se hará anualmente previa resolución de
12 la Junta General de Accionistas. Las utilidades se
13 repartirán entre los accionistas en proporción al valor
14 pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los
15 beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez
16 por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta
17 que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento
18 del capital suscrito. También podrá formarse un fondo de
19 reserva especial si así lo resolviere la Junta General de
20 Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y
21 LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía
22 se disolverá en los casos previstos en la Ley de
23 Compañías y en el presente estatuto social. Para
24 efectos de la liquidación, la Junta General de
25 Accionistas nombrará el o los liquidadores, fijará el
26 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución
27 de él o los liquidadores y considerará las cuentas en
28 liquidación.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO

1 DEL CAPITAL.- El capital de la compañía INGEMEDICA DEL
2 ECUADOR S.A., ha sido suscrito de la siguiente manera:
3 a) El Licenciado JORGE ENRIQUE LEON VALAREZO, por sus
4 propios derechos, ha suscrito CUATRO MIL acciones
5 (4.000), de un valor nominal de UN MIL SUCRES
6 (S/.1.000,00) cada una; y, b) El Señor TORIBIO REASCO
7 RODRIGUEZ, por sus propios derechos, ha suscrito UN MIL
8 acciones (1.000); de un valor nominal de UN MIL SUCRES
9 (S/.1.000,00) cada una.- Los accionistas en calidad de
10 accionistas fundadores declaran que el capital
11 suscrito de la compañía que por esta escritura
12 pública se constituye, es de CINCO MILLONES 00/100
13 SUCRES (S/.5'000.000,00); y, el capital pagado de la
14 misma es la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS
15 CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/.2'250.000,00), el
16 mismo que ha sido pagado en la forma que se
17 detalla a continuación: a) El Licenciado JORGE
18 ENRIQUE LEON VALAREZO, por sus propios derechos, en
19 pago del cincuenta por ciento de valor de cada
20 una de sus acciones que ha suscrito aporta la
21 siguiente especie: UN EQUIPO DE COMPUTACION, compuesto
22 de: Una Pantalla Monocromática: Marca: FULL
23 POWER/MONITOR; Model: DM-CATORCE V; Serie Número:
24 Tres cero cero uno uno cuatro cero uno cinco; Ac Input:
25 Ciento quince-doscientos treinta vac cuarenta y siete-
26 sesenta y tres Hz. Una Disquetera: Marca: AMI
27 MEGATREND INC.; Número Quince/Doscientos treinta V-
28 Uno/Cero.cinco A. Un panel de Teclado: Marca:



Ab.
Cesáreo L. Condo Chz
NOTARIO 59
Guayaquil

- 7 -



1 MARKVISION: Modelo: KB-Cinco mil trescientos once;
2 Serie: T cuatro cero ocho cero cero tres siete
3 cuatro seis; Origen: Tailandia. Dicha especie se
4 aporta a la compañía por el valor de DOS MILLONES
5 00/100 DE SUCRES (S/.2'000.000,00), valor con el
6 cual están de acuerdo todos los accionistas
7 fundadores, y así consta en el avalúo suscrito por
8 estos y que se acompaña para que sea incorporado a
9 esta escritura pública, quienes además declaran que
10 responderán solidariamente frente a la compañía y con
11 respecto a terceros por el valor asignado a la
12 especie aportada. Por lo tanto, el aportante,
13 Licenciado JORGE LEON VALAREZO, declara que transfiere
14 el dominio de la especie aportada a favor de la
15 compañía; y que por ésta, entrega en enajenación,
16 perpetua e irrevocable a favor de INGEMEDICA DEL ECUADOR
17 S.A., el equipo de computación descrito anteriormente.-
18 b) El Señor TORIBIO REASCO RODRIGUEZ, por sus propios
19 derechos, en pago del veinticinco por ciento del valor
20 de sus mil acciones que ha suscrito, ha depositado la
21 suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES
22 (S/.250.000,00), conforme consta del Certificado de
23 Depósito a Plazo Mayor o Certificado de Integración
24 del Capital que se adjunta para que forme parte de
25 esta escritura pública.- C U A R T A:
26 DECLARACIONES.- Los fundadores de la compañía hacemos
27 las siguientes declaraciones: PRIMERA.- Que ninguno de
28 los accionistas nos reservamos en nuestro provecho

25%

1 personal: premio, corretaje o beneficio alguno.

2 SEGUNDA.- Que todos los aportantes se comprometen a

3 pagar en alguna de las formas permitidas por la

4 Ley de Compañías el saldo del valor de las

5 acciones, en dos años, contados a partir de la fecha

6 de inscripción de la escritura pública de constitución

7 de la compañía en el Registro Mercantil del cantón

8 Guayaquil.- TERCERA.- Que autorizamos al ABOGADO

9 ROBERTO ROVAYO VERA para que realice todas las

10 diligencias necesarias para la aprobación e

11 inscripción de la escritura pública de constitución.-

12 Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de

13 estilo para la validez y perfeccionamiento de esta

14 escritura pública. (Firmado) R. Rovayo V., ABOGADO

15 ROBERTO ROVAYO VERA, Registro número siete mil

16 doscientos treinta y seis.- (Hasta aquí La

17 Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos

18 habilitantes correspondientes.- El presente contrato

19 se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto

20 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos

21 de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

22 publicado en el Registro Oficial ochocientos

23 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil

24 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores

25 otorgantes se ratificaron en el contenido de la

26 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el

27 Notario, esta escritura, en alta voz, de

28 principio a fin, a los otorgantes, éstos la



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

1 aprobaron y firmaron en unidad de acto y
2 conmigo, de todo lo cual doy fe.- Enmendado;-soltero.-

3 Vale.- *of*

0 0 1 9

- 8 -

6
7 SR. LCDO. *J. L. Val.* JORGE ENRIQUE LEON VALAREZO.-

8 C.C. # 07-02395575...-

9 C.V. # 013-122...-

10

11

12

13

Toribio Reasco R.
SR. TORIBIO REASCO RODRIGUEZ

14 C.C. # 09-11743466...-

15 C.V. # 510-245...-



19

Cesario L. Condo Ch.
AB. CESARIO L. CONDO CH.

20

NOTARIO

21

22

23

24

25

26

27

28

Guayaquil, junio de 1995

INFORME DE AVALUO

Lcdo. JORGE LEON VALAREZO; y, Sr. TORIBIO REASCO RODRIGUEZ, por nuestros propios derechos, certificamos haber procedido el día 15 de junio de 1995, a trasladarnos a Nueve de Octubre No. 415 y Chile, primer piso, Oficinas Nrs. 3 y 4, en esta ciudad de Guayaquil, con el propósito de realizar un Aváluo del Equipo de Computación, propiedad del Lcdo. Jorge León Valarezo.

1.- PERSONAS PRESENTES.-

- Lcdo. JORGE ENRIQUE LEON VALAREZO.
- Sr. TORIBIO REASCO RODRIGUEZ.

2.- ALACANCE DEL AVALUO.-

Este aváluo se realiza para los fines exigidos por la Ley de Compañías, con el objeto de constatar el valor actual comercial de dicho equipo de computación; el mismo que se aportará el capital social de INGEMEDICA DEL ECUADOR S.A..

3.- CARACTERISITICAS GENERALES DEL EQUIPO DE COMPUTACION.-

El equipo de computación es completo y consta de:

UNA PANTALLA MONOCROMATICA

FULL POWER / MONITOR
MONO DISPLAY MONITOR

MODEL: DM-14V
AC INPUT: 115-230VAC 47-63Hz
POWER RATING: 30W
SCANNING FREQUENCY
HOR: 31.5KHz
VIDEO SIGNAL: ANALOG
SEIAL No. 300114015

UNA DISKETERA

AMI MEGATREND INC.

Nro.: 115/230V-1/0.5A

UN PANEL DE TECLADO

MARCA : MARKVISION
MODELO : KE-5311

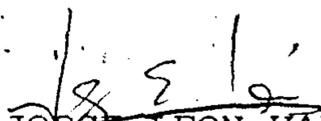
SERIE : T408003746
ORIGEN : TAILANDIA

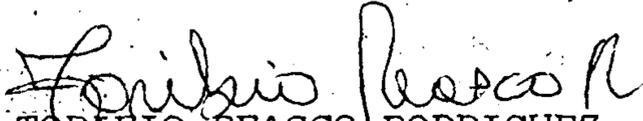
4.- AVALUO.-

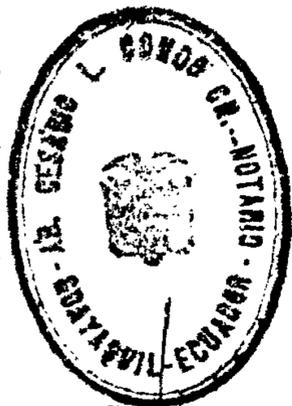
Para los efectos del Aváluo se toman en consideración los precios actualizados del mercado local, además se tienen presentes las condiciones generales en las que se encuentra el equipo de computación al momento, por lo que se lo aválua en la suma de DOS MILLONES 00/100 DE SUCRES (S/. 2'000.000,00).

Los elementos y datos contenidos en este aváluo han sido emitidos con la opinión de nuestros mejores conocimientos, sin ningún perjuicio y con las debidas reservas del caso, para que el interesado pueda darle al mismo el uso legal correspondiente.

De igual forma declaramos que responderemos solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a la especie avaluada.


Lcdo. JORGE LEON VALAREZO

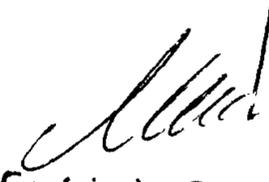

Sr. TORIBIO REASCO RODRIGUEZ



ESTANCIA
BLANCO

I

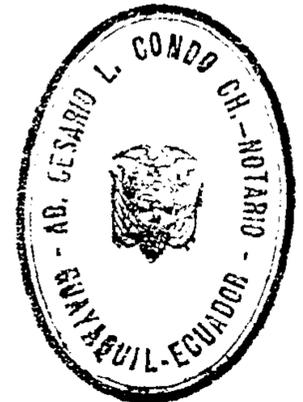
gó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en diez fojas útiles, inclusive la presente y que corresponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INGEMEDICA DEL ECUADOR S.A.-Guayaquil, a veinte de Julio de mil novecientos noventa y cinco.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil

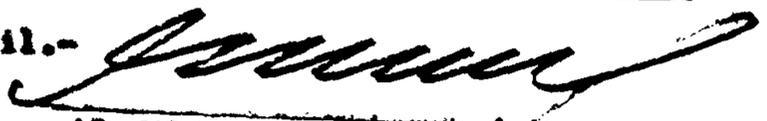


DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 95-2-1-1-0005596, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 12 de Septiembre de 1.995, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil

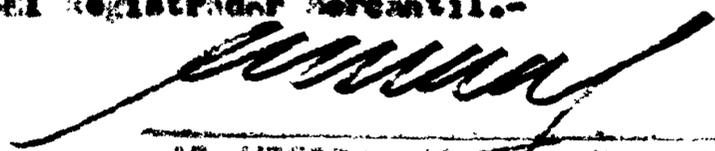


En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0005596, dictada el 12 de Septiembre de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INGEMEDICA DEL ECUADOR S.A., de fojas 35.067 a 35.075, número 4.919 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 35.391 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y uno de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

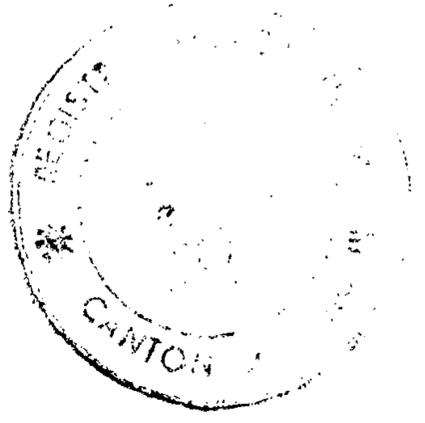
1

TESTIGO: que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 40 878 del 29 de agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i uno de Septiembre de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada INGENIERIA DEL ECUADOR S.A..-Guayaquil, veinte i uno de Septiembre de mil novecientos noventa i cinco.-El Registrador Mercantil.-


DIRECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 95

0008937

000 19

Guayaquil,

19 007 1995

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PRODUCCION

Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INGEMEDICA

DEL ECUADOR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

nbv/.